

Que en situaciones puntuales y de carácter excepcional, y para funciones de apoyo y auxilio a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los miembros de la Policía Local puedan usar lanzadoras antidisturbios de aire comprimido, toda vez que para dichas intervenciones los policías locales deben contar con el material necesario para asegurar la defensa de los intereses generales de seguridad en lugares públicos a toda la colectividad, y también evitar menoscabo en la integridad física de nuestros agentes.

Por todo lo expresado, VENGO EN DISPONER que en situaciones puntuales y de carácter excepcional, y para funciones de apoyo y auxilio a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los miembros de la Policía Local puedan usar lanzadoras antidisturbios de aire comprimido, toda vez que para dichas intervenciones los policías locales deben contar con el material necesario para asegurar la defensa de los intereses generales de seguridad en lugares públicos a toda la colectividad, y también evitar menoscabo en la integridad física de nuestros agentes.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiendo que contra esta orden que no agota la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la presente notificación.

Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Orden recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME n° 12 extraordinario de 29 de mayo de 1.996), art. 18.4º del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME n° 3 extraordinario de 15 de enero de 1996) y arts. 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/1999 (BOE n° 12 de 14 de enero)

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá

entender desestimado el recurso de alzada. No obstante podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad

Melilla, 15 de diciembre de 2010.

La Secretaria Técnica.

M.^a del Carmen Barranquero Aguilar.

CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA SECRETARÍA TÉCNICA

3398.- El Excmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana por Orden n° 1185 de 15 de diciembre de 2.010 ha dispuesto lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el art. 14.2 del Estatuto de Autonomía de Melilla, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma, y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de julio de 2007, relativo a distribución de competencias entre las Consejerías, que atribuye a la Consejería de Seguridad Ciudadana la competencia de la dirección política del Cuerpo de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla, y el Reglamento de la Policía Local de Melilla, publicado en el BOME n° 4648 de 2 de octubre de 2009, que en su art. 99.2 establece que las especificaciones acerca del equipo (personal y armas), así como las relativas a los complementos que resulten precisos para las necesidades del servicio, se regularán por el Consejero de Seguridad Ciudadana a propuesta del Jefe del Cuerpo, y vista propuesta del Inspector y por sus propios fundamentos y que literalmente dice:

La Jefatura de Policía Local tiene el honor de evacuar la presente propuesta al Excmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana, con el fin último de servir a los ciudadanos de nuestra ciudad Autónoma, de velar por los intereses y necesidades de los mismos, de prestar un servicio eficaz, seguro y de colaborar en todo aquello que sea requerido por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como velar por la seguridad de los agentes actuantes, proporcionándoles los medios adecuados a las necesidades del servicio.